Auto Sust No 1418
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **DIS - 250** denunciado como de propiedad de la demandada SUANA LEDESMA PACHECO, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.

- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62

- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

2.- AGREGUESE Y PONGASE en conocimiento la comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Cali

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Ref.- 2013-00775 (07)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2017**

Secretaria

0001477

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-01138-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MARZO- 2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Tello Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

0001471

Auto Sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Quinto (05°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00696-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MARZO-2017**

Sectaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

0001468

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 003-1381 del 13 de julio de 2016, a los Gerentes de los Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00716-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Mireya [illegible]
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 001467

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la EMPRESA FERRETODO LA 16, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado HEBERTH FELIPE CASANOVA BENAVIDEZ identificado con C.C 1.143.954.530 comunicada mediante oficio # 03-2627 fechado el 17 de noviembre de 2016, recibido el 02 de diciembre de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01297-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No. 00371.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado WILLAM ALBERTO MORENO CAMACHO en el proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES COOPITEX en su contra, y que cursa en el Juzgado 08° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, bajo la radicación 008-2015-325.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00246-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

0001474

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito de libranza No. 13472, se observa que la aportada por el apoderado de la parte actora, no se encuentra acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago en cuanto a los intereses, toda vez que los pretende cobrar antes de ser causados.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito de libranza No. 13472 que aporta la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de las liquidaciones del crédito de libranzas Nos. 13478 y 13825, allegas por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00246-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

0001472

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen, comunicando el trámite de Insolvencia Persona Natural.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01247-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-marzo-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria SECRETARIA

Auto sust No. 0001481

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita se ordene la reproducción del despacho comisorio para la secretaria de gobierno municipal de cali-valle, para el secuestro del vehículo de placas MSW666 de propiedad del demandado.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que dentro del proceso no obra despacho comisorio ordenando diligencia de secuestro del vehículo de placas MSW666, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00067-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

María Jimena Lozano Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0001455

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00474-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

0001451

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00130-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-marzo-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lange Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0001452

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00970-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-marzo-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0001450

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00276-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-marzo-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María [illegible] Largo Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0001476

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita el embargo y la retención de los dineros que se encuentren depositados en cualquier número de cuenta en los bancos y corporaciones a favor de los demandados.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder a lo pedido, toda vez que el presente proceso es un ejecutivo prendario y no ejecutivo mixto, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por él peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00417-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Amparo Lopez Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 001459

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el paz y salvo que antecede suscrito por la administradora de la entidad demandante, allegado por el apoderado de la parte demandada.

2.- INSTAR a la entidad demandante, para que se sirva pronunciar acerca del paz y salvo allegado por la parte demandada, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00131-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

0001460

Auto sust No _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00451-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-marzo-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Leiva Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0001461

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la secuestre.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00902-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-marzo-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

0001458

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00874-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-marzo-2017**

Secretaria

0001457

Auto sust No. ______________

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (10) marzo de dos mil diecisiete (2017).

En oficio que antecede el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali-Valle, solicita dar cumplimiento al numeral 5 del auto No. 2352 del 02 de junio de 2016, remitir el proceso que se adelante en contra del demandado.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto fechado 15 de diciembre de 2016, se ordenó remitir copias auténticas de todo lo actuado al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali-Valle, por lo que se procederá a requerir a la secretaria de ejecución, para que se sirvan dar cumplimiento al numeral 1 del auto fechado el 15 de diciembre de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que se sirvan dar cumplimiento al numeral 1 del auto fechado el 15 de diciembre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00254-00 (26)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MARZO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0001480

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En atención a lo resuelto por el superior, y de la revisión del proceso se tiene que el apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, visible a folio 53 del cuaderno principal, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00214 (06)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2017**

Secretaria

P001475

Auto sust No ______

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede el (la) apoderado de la parte demandada, allega liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente, a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00229 (11)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2017**

Secretaria

000470

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso hasta el 15 de febrero de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00914-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lasso Narváez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0001463

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En atención a lo resuelto por el superior, y de la revisión del proceso se tiene que el apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, visible a folio 53 del cuaderno principal, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00560 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2017**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

0001464

Auto Sustanciación No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto de 21 de febrero de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00560 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2017**

Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria

Auto Sust No. 0001473
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente, se desprende que la solicitud de suspensión no cumple con los requisitos del art. 161 del Código General del Proceso, lo anterior debido a que la solicitud no va coadyuvada por todas las partes, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de suspensión realizada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00960 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María [illegible] Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0001447
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 090 de 24 de septiembre de 2014; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2013-00860-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria SECRETARIA

0001465

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita nombrar curador Ad-Litem, con el fin de que el proceso siga su curso.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que hasta la fecha no se encuentra publicado el emplazamiento realizado por la parte demandante en la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas tal y como lo dispone el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a realizar a publicar el emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

Por secretaria, publicar la información del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2013-00724-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MARZO-2017**

Juzgados Municipales
María Jimena Lemos Fernández
SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust. No. 001462

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto interlocutorio No. 161 de 20 de febrero de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00746-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-marzo-2017**

Juzgados
Civiles Mun
María Jimena
SECRETARIA
Secretaria

Auto Sust No 0001453
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la superintendencia de sociedades, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas a la sociedad PALMAS DEL PACIFICO S.A conforme al acuerdo de reorganización artículo 36 de la ley 1116 de 2006.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a decretar el levantamiento el embargo y secuestro de los remanentes que le puedan corresponder a la Sociedad Palmas del Pacifico S.A dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali, promovido por la sociedad C.I Acepalma S.A, bajo la radicación 2014-697.

Por otra parte, se oficiará a la Superintendencia de Sociedades, informando que dentro del proceso no se decretó embargo y secuestro de las cuentas bancarias a favor de la entidad PALMAS DEL PACIFICO S.A, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro de los remanentes que le puedan corresponder a la Sociedad Palmas del Pacifico S.A dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali, promovido por la sociedad C.I Acepalma S.A, bajo la radicación 2014-697, conforme al artículo 36 de la Ley 1116 de 2006.

2.- OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades, informando que dentro del proceso no se decretó embargo y secuestro de las cuentas bancarias a favor de la entidad PALMAS DEL PACIFICO S.A.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00172-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 1417
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete 2017

En atención a lo resuelto por el superior, y de la revisión del proceso se tiene que el apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, visible a folio 53 del cuaderno principal, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00775 (07)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2017**

Secretaria

0001478

Auto sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **370-756945.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00258-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MARZO-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 00372.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada MARIA LETICIA OSORIO CARDONA identificada con C.C. 31.892.699 como empleada de la empresa **H y L SERVICIOS INMOBILIARIOS**, ubicado en la Calle 7 # 31-41 Local 101, Barrio el Cedro de la ciudad.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada VERONICA ORDOÑEZ OSORIO identificada con C.C. 1.130.620.673 como empleada de la empresa **H y L SERVICIOS INMOBILIARIOS**, ubicado en la Calle 7 # 31-41 Local 101, Barrio el Cedro de la ciudad.

Limítese la medida a la suma de **$52.055.094.oo**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2014-00659-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-marzo-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Stella Largo Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust. No. 0001472

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Inspector de Tránsito, conforme al Parágrafo del Artículo 595 del C.G.P, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **COG-209** ubicado en el parqueadero ALMACENAR FORTALEZA CALI.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso

Líbrese el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00699-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0001469
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita fijar fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la Litis.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, se ordenará comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro de los derechos de dominio y propiedad que tiene el demandado WILBERTO ARLEX CORTES CASTILLO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-40774, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR.**

Es preciso hacer énfasis en que si bien el Parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, dispone que *"Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces."* expresamente indica que tales funciones jurisdiccionales no se ejercerán de acuerdo a las normas especiales sobre la materia, es decir, que los jueces no podrán comisionar, ni los inspectores de Policía aceptar comisiones para aquellos casos que no estén autorizados por la Ley.

En este caso, el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso consagra expresamente que *"Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía",* luego entonces la única comisión que no pueden aceptar los funcionarios de policía, es aquella en que se les ordene la recepción o práctica de pruebas.

Por lo anterior y como quiera que en este caso la comisión se imparte para la realización de la diligencia de secuestro expresamente autorizada por el artículo 37 del Código General del Proceso, nada impide la práctica de la misma por el funcionario de policía ***que el señor Alcalde designe***.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Por otra parte, se desprende del certificado de tradición del inmueble objeto de la Litis, un acreedor hipotecario el cual se procederá a citar para que haga valer sus derechos conforme al artículo 462 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de dominio y propiedad que tiene el demandado WILBERTO ARLEX CORTES CASTILLO del inmueble identificado con

matrícula inmobiliaria No. 370-40774 ubicado en **la Carrera 39 #1B-32 y 1B-34.**

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- CITAR al acreedor hipotecario señora **VICTORIA EUGENIA NADER BAQUERO,** para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirvan allegar la dirección del Acreedor Hipotecario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 21016-00571-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MARZO-2017**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de marzo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 19º Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.
La Secretaria

Auto Inter No. 00368.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil diecisiete 2017.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el Juzgado de Origen convirtió todos los depósitos judiciales a este despacho, se procederá a requerir a la Oficina de Depósitos Judiciales de Ejecución, para que den cumplimiento al numeral 5° del auto fechado el 18 de enero del presente año.

Seguidamente se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del Código de General del Proceso, conforme a la terminación allegada por la parte demandante a folio 49 del presente cuaderno.

Por otra parte, se allega oficio del Juzgado de Origen comunicando la orden de conversión de los depósitos judiciales descontados al ejecutado a este despacho, la cual se agregar al expediente para que obre y conste.

En escrito allegado por el demandado, informa que el Juzgado de Origen convirtió todos los depósitos judiciales a este despacho, solicitando la entrega de los títulos, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto fechado el 26 de octubre de 2016, se aceptó el embargo de remanentes del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali-Valle, por lo que no es procedente acceder al pago de títulos requerido por el peticionario, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- INSTAR a la Oficina de Depósitos Judiciales de Ejecución, para que den cumplimiento al numeral 5° del auto fechado el 18 de enero del presente año.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 19° Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 4038 de fecha 23 de septiembre de 2016, dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE-COOPEOCCIDENTE., contra TEÓFILO RIVAS ERAZO, bajo la radicación 2016-000264.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

7.- NO ACCEDER al pago de títulos requerido por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00781-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MARZO-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 369

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Ahora bien, observa el despacho que respecto de la liquidación en UVR aportada, la parte actora parte de un capital de 125.5330 UVR correspondientes a $13.833.106,oo, valor en UVR que tampoco corresponde a lo ordenado, además como quiera que difiere ostensiblemente del capital inicial, deberá manifestar si se han realizado abonos a la obligación los cuales deberán imputarse al momento de liquidar y actualizar las UVR.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 5000289647

Capital inicial	$	1.081.316.51
Interés de Mora 02-07-09 A 20-02-17	$	2.095.570
Total	**$**	**3.176.886.51**

2.- REQUERIR a la parte actora para que aclare la liquidación respecto del crédito No. 00130548489600072099

3.- ANTES de fijar fecha de remate, REQUERIR a la parte interesada para que aporte liquidación del crédito que aquí se cobra, respecto del crédito No. 00130548489600072099

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2009-00867 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MAR-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Secretaria

0001450

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

En oficio allegado por la Secretaria de Gobierno, informa que no puede realizarse la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la Litis, toda vez que por Ley 1801 de 2016 se eliminó la competencia.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, se ordenará comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-40978 y 370-435805, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR.**

Es preciso hacer énfasis en que si bien el Parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, dispone que *"Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces."* expresamente indica que tales funciones jurisdiccionales no se ejercerán de acuerdo a las normas especiales sobre la materia, es decir, que los jueces no podrán comisionar, ni los inspectores de Policía aceptar comisiones para aquellos casos que no estén autorizados por la Ley.

En este caso, el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso consagra expresamente que *"Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía",* luego entonces la única comisión que no pueden aceptar los funcionarios de policía, es aquella en que se les ordene la recepción o práctica de pruebas.

Por lo anterior y como quiera que en este caso la comisión se imparte para la realización de la diligencia de secuestro expresamente autorizada por el artículo 37 del Código General del Proceso, nada impide la práctica de la misma por el funcionario de policía ***que el señor Alcalde designe***.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-40978 ubicada en **el lote 107 Barrio Fernanda** y 370-435805 ubicado en **la Calle 18 #46B-45 Lote y casa Urbanización San Judas Tadeo Cali-Valle.**

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00630-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lozada Ramírez
Secretaria SECRETARIA

0001454

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita comisionar a la entidad competente para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la Litis.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, se ordenará comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-760956, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR.**

Es preciso hacer énfasis en que si bien el Parágrafo 1º del art. 206 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, dispone que *"Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces."* expresamente indica que tales funciones jurisdiccionales no se ejercerán de acuerdo a las normas especiales sobre la materia, es decir, que los jueces no podrán comisionar, ni los inspectores de Policía aceptar comisiones para aquellos casos que no estén autorizados por la Ley.

En este caso, el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso consagra expresamente que *"Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía",* luego entonces la única comisión que no pueden aceptar los funcionarios de policía, es aquella en que se les ordene la recepción o práctica de pruebas.

Por lo anterior y como quiera que en este caso la comisión se imparte para la realización de la diligencia de secuestro expresamente autorizada por el artículo 37 del Código General del Proceso, nada impide la práctica de la misma por el funcionario de policía ***que el señor Alcalde designe***.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-760956 ubicado en la **Calle 110 #26 Q-123 Apartamento 101 Edificio Bifamiliar "Arteaga Londoño".**

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00098-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-MARZO-2017**

Juzgados de Ejecución Civiles Muni...
María Jimena Lare...
SECRETARIA

Secretaria